



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
850014003003

RADICACION:	2021-00006
NUMERO INTERNO:	2021-01051
CLASE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	JUAN GUILLERMO VARGAS PERDOMO C.C. 11.313.569
DEMANDADO:	JOHN HAMMER TORRES SALCEDO C.C. 1.063.953.152
DECISION:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Yopal, (Casanare), veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Ha ingresado al Despacho el proceso de la referencia de forma digital, a fin de estudiar acerca de su orden de pago, inadmisión o rechazo.

El C.G.P. establece de forma taxativa los requisitos generales y especiales para la presentación de una demanda (arts. 82 a 84 y 89 ibidem). De forma coloraria, el artículo 422 del mismo estatuto y en tratándose de procesos ejecutivos, establece que las obligaciones deben ser claras, expresas y actualmente exigibles, además que consten en un documento que provenga del deudor y que éste constituya plena prueba de ello.

La parte ejecutante, pone de presente un título ejecutivo a saber: **i) Letra de cambio sin número**, suscrito el día 15 de septiembre de 2019 por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (6.000.000) con fecha de vencimiento y un único pago, el día 15 de octubre de 2019, la que a la fecha de presentación de la demanda se encuentra ya vencida.

Del estudio de la demanda y sus anexos, se advierte que reúne los presupuestos y requisitos exigidos por los artículos 82 a 84, 89 y 422 del CGP, siendo el despacho competente para conocer del asunto por su naturaleza jurídica (Art. 17 CGP) y cuantía (Art. 25 CGP).

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JUAN GUILLERMO VARGAS PERDOMO** y en contra de **JOHN HAMMER TORRES SALCEDO**, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (6.000.000)** por concepto de capital insoluto del título a ejecutar.

2.- Por los **intereses corrientes** adeudados respecto de la suma indicada en el numeral 1 desde el día 15 de septiembre de 2019 hasta el día 15 de octubre de 2019

3. Por los **intereses moratorios** causados sobre el capital descrito en el numeral 1, desde el día 16 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique su pago total conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.

4.- Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
850014003003

SEGUNDO: Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación, en los términos antes señalados, a la ejecutada **JOHN HAMMER TORRES SALCEDO** C.C. 1.063.953.152, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Art. 431 C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" al correo electrónico que llegare a aportar la parte interesada y/o notifíquese conforme a los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P, advirtiéndosele que dispone del termino de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al acto de notificación.

CUARTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar, al Dr. **JUAN PABLO CARDENAS GIL**, identificado con la C.C. No. 1.118.543.939 y T.P. 283.726 del C.S. de la J. en su calidad apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS
JUEZ

MPLF

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PAZ DE ARIPORO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA</p> <p>La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No-.00001 de hoy 29/01/2021, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".</p> <p style="text-align: center;"> BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS Secretaria</p>
